

**Artículo 1°**

**Número 8**

**Inciso quinto propuesto**

74.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para incorporar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior y siempre que existan motivos fundados, un establecimiento educacional podrá iniciar actividades cuando cuente con el certificado de recepción final o parcial de obras respecto del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, emitido por la Dirección de Obras Municipales respectiva.”.

**Artículo 3°**

**Inciso segundo**

**Ordinal i)**

100.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para eliminar la expresión “, de forma permanente y efectiva,”.

**Artículo 3°**

**Inciso segundo**

**Ordinal ii)**

104.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para intercalar, luego de “establecimientos respectivos”, la frase “o en los servicios centrales del sostenedor”.

**Artículo 3°**

**Inciso segundo**

**Ordinal iii)**

105.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para intercalar, luego de “establecimientos educacionales”, la frase “y de los servicios centrales del sostenedor”.

**Artículo 3°**

**Inciso segundo**

**Ordinal ix)**

**Párrafo primero**

108.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para intercalar después de la palabra “educacional” la expresión “u otras necesidades que aseguren el funcionamiento del establecimiento educacional o de la red de éstos”.

**Artículo 3°**

**Inciso segundo**

**Ordinal ix)**

**Párrafo segundo**

110.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para sustituir la frase “contar con la autorización actual y expresa del”, por “consultar por escrito al”.

**Artículo 3°**

**Inciso segundo**

**Ordinal ix)**

**Párrafo segundo**

111.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para reemplazar la expresión “para su contratación”, por “respecto de las mejoras útiles que serán financiadas”.

**Artículo 3°**

**Inciso segundo**

**Ordinal ix)**

**Párrafo segundo**

112.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para eliminar la oración “Dicha autorización deberá constar por escrito, ser autorizada ante notario y contar con la firma de los miembros del Consejo Escolar.”.

**Artículo 3°**

**Inciso sexto**

**Letra a)**

119.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para intercalar, después de la palabra “establecimiento”, el siguiente texto: “, salvo en aquellos casos que se trate de personas naturales o jurídicas que trabajen permanentemente en red con el establecimiento educacional y dentro del marco de los fines educativos señalados anteriormente, ya sea en la capacitación, formación, desarrollo o ejecución del proyecto educativo y habiendo informado previamente dichas actividades a la Superintendencia de Educación”.

**Artículo 3° bis**

**Inciso primero**

**Letra b)**

130.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, y 131.- de los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para reemplazar la expresión “tercer” por “segundo”.

(La indicación presentada por el gobierno y la DC fue idéntica)

**Artículo 3° bis**

**Inciso primero**

**Letra b)**

132.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, y 133.- de los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para eliminar la locución “o afinidad”.

(La indicación presentada por el gobierno y la DC fue idéntica)

**Artículo 3° bis**

**Número 5**

**Literal a) quáter propuesto**

**Párrafo primero**

**Numeral 2°**

173.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, y 174.- de los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para reemplazar las palabras “veinte” por “8” y “diez” por “4”.

(La indicación presentada por el gobierno y la DC fue idéntica)

**Artículo 3° bis**

**Número 5**

**Letra j)**

**Párrafo octavo propuesto**

196.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para suprimirlo.

**Artículo 3° bis**

**Número 5**

**Letra j)**

**Párrafo noveno propuesto**

199.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para sustituir la palabra “previo”, por la expresión “previamente establecido”.

**Artículo 3° bis**

**Número 5**

**Letra j)**

**Párrafo décimo propuesto**

201.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para sustituirlo por el que sigue:

“La decisión de expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante será adoptada por la dirección del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores y a él o la encargada o encargado de convivencia escolar, la que adoptará la decisión en base a lo dispuesto en el reglamento interno del establecimiento y a los procedimientos que ahí se establezcan. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, si procediera, quienes podrán solicitar al director la reconsideración de la decisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El director deberá resolver la reconsideración dentro de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la reconsideración.”.

**Artículo 3° bis**

**Número 5**

**Letra j)**

**Párrafo duodécimo propuesto**

**Letra k)**

**206.-** De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para suprimir en el párrafo primero propuesto la expresión “, permanencia o participación”.

**Artículo 3° bis**

**Número 5**

**Letra j)**

**Párrafo duodécimo propuesto**

**Letra ñ)**

**210.-** De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para suprimirla.

**Artículo 7° ter**

**Inciso tercero**

**Letra d)**

**236.-** De Su Excelencia la Presidenta de la República, y **237.-** de los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para intercalar, a continuación de la palabra “postula”, la frase “, salvo que dicho postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo establecimiento educacional al que postula”.

**(La indicación presentada por el gobierno y la DC fue idéntica)**

**Artículos transitorios**

**Artículo tercero**

**332.-** De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para intercalar como artículo cuarto, el que sigue:

“Artículo cuarto.- Los sostenedores que hayan adquirido la calidad de tal de conformidad al artículo segundo transitorio de la presente ley o aquellos que al año escolar 2014 se encuentren constituidos como persona jurídica sin fines de lucro y que, en ambos casos, usen el inmueble en que funciona el establecimiento educacional en calidad de arrendatarios y que acrediten contar con decreto de reconocimiento oficial a inicio del año escolar 2014; podrán continuar arrendando dicho inmueble.

Se respetarán las condiciones señaladas en los respectivos contratos hasta el plazo establecido en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda. En caso que dichos contratos expiren durante los plazos señalados en el inciso anterior, solo podrán ser renovados por el tiempo que reste para el cumplimiento de aquellos, con un canon de arrendamiento del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido doce mensualidades.

Dichos contratos estarán exceptuados de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso quinto del artículo 3° y el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Vencidos los plazos anteriormente señalados, dichos sostenedores solo podrán celebrar nuevos contratos de arrendamiento de conformidad a las siguientes reglas:

1° No podrán celebrarse con personas relacionadas de acuerdo a las reglas establecidas en la letra a) del inciso quinto del artículo 3° y en el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, salvo que el arrendador sea una persona jurídica sin fines de lucro o una persona jurídica de derecho público.

2° Deberán celebrarse con una duración de, a lo menos, 8 años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el arrendador comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten 4 años para el término del plazo. Con todo, el arrendatario solo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.

3° La renta máxima mensual de estos contratos no podrá exceder el 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

4° Para efectos de impetrar la subvención educacional, en dichos contratos se deberá estipular de forma expresa que los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias del inmueble arrendado son de cargo del dueño del inmueble y deberán ser descontados del canon de arriendo, no pudiendo establecerse estipulación en contrario.

Para todos los casos señalados en este artículo, el pago de rentas de los contratos de arrendamiento se considerará una operación que cumple con los fines educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el propietario podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos el reavalúo fiscal del inmueble en donde funciona el establecimiento educacional.

La Superintendencia de Educación, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”.

## **Artículos transitorios**

### **Artículo cuarto**

**344.-** De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para para intercalar como artículo quinto, el que sigue:

“Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, tratándose de sostenedores regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que acrediten gestionar establecimientos educacionales con una matrícula no superior a 400 estudiantes considerado el total de establecimientos de su dependencia, al inicio del año escolar 2014, podrán continuar arrendando el o los inmuebles en que funciona el o los establecimientos educacionales de conformidad a las siguientes reglas:

1° Si acreditan contar con decreto de reconocimiento oficial y tener un contrato de arrendamiento vigente al inicio del año escolar 2014 celebrado con una persona no relacionada con el sostenedor, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° bis, podrán mantener dicho contrato en las mismas condiciones en las que fue celebrado por un plazo de 6 años contado desde la expiración del plazo establecido en el artículo segundo transitorio.

En caso que dichos contratos expiren durante el plazo señalado anteriormente, solo podrán ser renovados por el tiempo que reste para el cumplimiento de aquel, con un canon de arrendamiento del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido doce mensualidades.

2° Si acreditan un contrato de arrendamiento vigente al inicio del año escolar 2014 celebrado con una persona relacionada de conformidad a lo establecido en el artículo 3° bis, podrán mantener dicho contrato en las mismas condiciones en las que fue celebrado hasta la expiración del plazo establecido en el artículo segundo transitorio.

Transcurrido dicho plazo, podrán continuar arrendando durante un plazo de 6 años con un canon de arrendamiento del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades.

Dicho contrato estará exceptuado de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso quinto del artículo 3° y el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Finalizados los plazos señalados en los numerales anteriores, dichos sostenedores podrán celebrar un “contrato de uso de infraestructura para fines educacionales” del bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional. Este contrato deberá cumplir con las siguientes reglas:

1° El propietario del bien inmueble se obliga a entregar el uso de éste a la nueva entidad sostenedora sin fines de lucro, la cual podrá pagar con cargo a la

subvención escolar, una contraprestación de hasta el 4,2% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades por concepto de depreciación de la propiedad debiendo imputar dicho gasto al numeral vii) del artículo 3º del decreto con fuerza de ley N°2, 1998, del Ministerio de Educación.

2º Este contrato se mantendrá vigente durante el tiempo que se preste el servicio educacional por parte de la entidad sostenedora sin fines de lucro. Con todo, el propietario podrá darle término, debiendo informar al sostenedor con una anticipación de cinco años.

3º El contrato deberá contener una cláusula expresa en que en caso de término del mismo de acuerdo al numeral anterior, el propietario deberá ofrecer el inmueble para su adquisición, de forma preferente y en orden sucesivo a la entidad sostenedora sin fines de lucro que lo está usando o al Estado.

Dicha oferta deberá ser informada por el propietario a través de una carta certificada que comunique al beneficiario el término del contrato y la oferta del inmueble para su adquisición.

Esta oferta preferente será informada a los beneficiarios de conformidad al orden sucesivo en que concurren, por lo que si uno de ellos rechaza la oferta, ésta será informada al siguiente beneficiario. La oferta debe ser aceptada o rechazada en un plazo no superior a 30 días.

La entidad sostenedora sin fines de lucro que adquiera el inmueble podrá imputar esta compra a la subvención educacional entendiéndose que esta operación cumple con los fines educacionales establecidos en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. El inmueble adquirido con cargo a la subvención escolar quedará afecto a fines educativos.

En caso que el Estado adquiera se registrará, en lo pertinente, por las reglas del artículo octavo transitorio.

4º No registrará para este contrato las restricciones sobre personas relacionadas, establecidas en la letra a) del inciso sexto del artículo 3º y lo dispuesto en el artículo 3º bis.

5º Para efectos de impetrar la subvención educacional, en dichos contratos se deberá estipular de forma expresa que los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias del inmueble son de cargo del dueño. En ningún caso, ni directa o indirectamente, dichos gastos podrán imputarse a la subvención escolar.

6º Este contrato deberá estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Si durante dos años consecutivos la matrícula total de él o los establecimientos educacionales señalados en el inciso primero supera los 400 estudiantes, el

sostenedor tendrá el plazo de un año para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) quáter del artículo 6º del decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Educación.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el propietario podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos el reavalúo fiscal del inmueble en donde funciona el establecimiento educacional.”.